

SGI – 2000

Bogotá D. C.

Doctora  
LUZ AIDA LARA BAHAMON  
Directora Financiera Grupo de Contabilidad  
SECRETARIA DE HACIENDA DE IBAGUÉ  
Calle 9ª N° 2-59 Oficina 100  
Ibagué (Tolima)

ASUNTO:                      310    Consultas Contables  
   12    Finalizar trámite  
   20105-143237

**TEMA:**                      Propiedades, Planta y Equipo

**SUBTEMA:**                Actualizaciones valor  
   Bienes entregados en comodato

**ANTECEDENTES:**

Respetada Doctora Luz Aída:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20105 – 143237, en la cual consulta:

1. Sobre la factibilidad de que la Alcaldía municipal de Ibagué, en cumplimiento de lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, proceda a realizar los registros de actualización del valor de sus bienes, a partir de las recientes actualizaciones catastrales efectuadas por el IGAC para todo el municipio de Ibagué.
2. Pregunta si es posible que un bien entregado en comodato a una entidad descentralizada, puede ser retirado de los Estados Financieros del Municipio, a fin de que la entidad receptora lo incorpore en su contabilidad, en razón al tiempo del comodato.

Sobre el particular, nos permitimos indicar:

*Cuentas Claras, Estado Transparente*

---

*Carrera 7 No. 32 – 16 Pisos 34 a 40*

**☎ PBX: (91) 5 94 88 88 • Fax (91) 5 94 88 88 Ext 268**

*http: | | www.contaduria.gov.co*

*E-mail: cgninvestigacion@contaduria.gov.co*

*Bogotá D.C - Colombia*

## CONSIDERACIONES

### 1. Actualización del valor de los bienes.

En relación con el tema de actualización del valor de los bienes de Propiedad, planta y equipo mediante avalúos técnicos, es importante atender lo estipulado en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, en el párrafo 104, sobre cualidades de la información contable, específicamente en lo concerniente a la condición de razonabilidad, que contempla: *"La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad"*, y soporta la característica cualitativa de confiabilidad de la información.

De otra parte, el párrafo 133 del mismo texto normativo, establece que *"El Costo Histórico será objeto de actualización, usando para ello criterios técnicos acordes a cada circunstancia, buscando que la información contable no pierda confiabilidad en la medida en que transcurra el tiempo. Los criterios de actualización son: Costo reexpresado, Valor presente neto, costo de reposición, Valor de realización y Valor razonable"*. (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, el *procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo*, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, dispone en los siguientes numerales:

**"18. Actualización.** *El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados. (...).*

*La selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad contable pública, procurando evitar erogaciones significativas, para lo cual podrán efectuarse avalúos con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre que cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización. Así mismo, deberá atender la expectativa inmediata de la administración, de acuerdo con la destinación prevista para el bien.*

*Si se actualiza un determinado elemento perteneciente a las propiedades, planta y equipo, también se deben actualizar todos los activos que pertenezcan a la misma clasificación.*  
(...)

**20. Frecuencia de las actualizaciones.** *“La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y el registro debe quedar incorporado en el periodo contable respectivo. No obstante, si con anterioridad al cumplimiento de este plazo el valor en libros de las propiedades, planta y equipo experimenta cambios significativos con respecto al costo de reposición, o al valor de realización, debe hacerse una nueva actualización, registrando su efecto en el periodo contable respectivo”.* (Subrayado fuera de texto).

## 2. Bienes entregados en comodato

En lo referente a la inquietud sobre el retiro de la contabilidad del valor de los bienes entregados en comodato, por parte de la entidad que hace entrega de los mismos, a fin de que sean incorporados por la entidad que los recibe, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 25 del *procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo* del Régimen de Contabilidad Pública, que al respecto establece:

*“25. BIENES DE USO PERMANENTE SIN CONTRAPRESTACION. Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución. Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general.*

*La entidad del gobierno general que entrega a otra entidad del gobierno general, bienes para el uso permanente y sin contraprestación, debita las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL ó 3208-CAPITAL FISCAL. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES. Adicionalmente, la entidad debe controlar estos bienes en cuentas de orden deudoras, para lo cual debita la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y acredita la subcuenta 891518-*

*Bienes entregados a terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA*

*Por su parte, la entidad del gobierno general que recibe los bienes los registra por el valor convenido, que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico, debitando la subcuenta que identifique, en cada cuenta, los bienes de uso permanente sin contraprestación y acreditando la subcuenta 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.*

*La entidad del gobierno general, o la empresa, que entrega a una empresa pública bienes para el uso permanente y sin contraprestación, debita las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS. De haberse reconocido valorizaciones, se debita la subcuenta 199977-Otros activos y se acredita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien reclasificado, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES. También se debita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien entregado y se acredita la subcuenta 311576-Otros activos ó 324077-Otros activos, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda.*

*La empresa que recibe de otra empresa, o de una entidad del gobierno general, bienes para el uso permanente y sin contraprestación, los registra acreditando la subcuenta 934619-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 9346-BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS y debitando la subcuenta 991506-Bienes recibidos de terceros, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)."*

## **CONCLUSIÓN**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se establecen las siguientes conclusiones:

1. Actualización del valor de los bienes.

En lo referente a la actualización contable del valor de los bienes, a partir de un avalúo técnico es necesario acogerse a lo estipulado en el *procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo*, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, citado en las consideraciones, que establece que los mencionados avalúos se hacen con el propósito de actualizar el valor de las propiedades, planta y equipo de la entidad

contable pública, al valor de realización o valor de reposición del bien, de manera que se tengan en cuenta criterios tales como: ubicación, estado, capacidad productiva, situación de mercado, grado de negociabilidad y, de ser el caso, la obsolescencia y deterioro que puedan sufrir los bienes, por lo cual dicho avalúo corresponde a una actualización del valor del bien de forma individual, atendiendo a sus condiciones particulares.

Corresponde a la entidad seleccionar y aplicar el avalúo técnico que mejor se ajuste al valor real del bien, teniendo en cuenta las características del mismo, y si se trata de un avalúo con fines de reconocimiento y revelación contable o de enajenación.

En este sentido, la entidad puede considerar el avalúo catastral como base de actualización, si a juicio del representante legal, éste refleja la realidad económica del bien, y en el evento que el bien tenga fines de enajenación, el avalúo técnico deberá ser realizado por personas especializadas con sujeción a las normas vigentes.

## 2. Bienes entregados en comodato

En lo relacionado con el tratamiento contable de los bienes dados en comodato, es un procedimiento que debe aplicarse atendiendo a lo establecido en el párrafo 25 del *Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo*, citado en las consideraciones, atendiendo a:

La entidad del gobierno general que entrega a otra entidad del gobierno general, bienes para el uso permanente y sin contraprestación, debita las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL ó 3208-CAPITAL FISCAL. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES. Adicionalmente, la entidad debe controlar estos bienes en cuentas de orden deudoras, para lo cual debita la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y acredita la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA

Así mismo, la entidad del gobierno general que recibe los bienes los registra por el valor convenido, que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico, debitando la subcuenta que identifique, en cada cuenta, los bienes de uso permanente sin contraprestación y acreditando la subcuenta 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.

De otra parte, la entidad del gobierno general, o la empresa, que entrega a una empresa pública bienes para el uso permanente y sin contraprestación, debita las subcuentas que

correspondan, de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS. De haberse reconocido valorizaciones, se debita la subcuenta 199977-Otros activos y se acredita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien reclasificado, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES. También se debita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien entregado y se acredita la subcuenta 311576-Otros activos ó 324077-Otros activos, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda.

La empresa que recibe de otra empresa, o de una entidad del gobierno general, bienes para el uso permanente y sin contraprestación, los registra acreditando la subcuenta 934619-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 9346-BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS y debitando la subcuenta 991506-Bienes recibidos de terceros, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad" (...)* (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS  
Subcontador General y de Investigación

Evidal/msanchez